CONTRATO DE SUMINISTRO ENTRE DICOES GRUPO PUBLICITARIO S.A.S. Y TRANSMILENIO S.A. CTO1338-24

ENTIDAD:	**TRANSMILENIO S.A.**
NIT:	830.063.506-6
APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL ORDENADOR DEL GASTO:	**CLAUDIA PUENTES RIAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.621.214 actuando en su calidad de Subgerente de Negocios Colaterales de conformidad con la Resolución Interna de la Gerencia General No. 046 del 23 de enero de 2024 y el Acta de Posesión Número 011 de 2024, las cuales forman parte integral del presente contrato; debidamente delegada para suscribir los contratos de explotación colateral mediante el artículo cuarto de la Resolución No. 342 del 16 de junio de 2020.
PROVEEDOR:	**DICOES GRUPO PUBLICITARIO S.A.S.**
NIT:	901.336.804-6
REPRESENTANTE LEGAL:	**IVÁN STEET PINEDA ESTUPIÑÁN**
IDENTIFICACIÓN:	80.141.369
Entre los suscritos antes enunciados acordamos celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO,** de conformidad con lo establecido en los estudios previos y las cláusulas que a continuación se enuncian**:**	
OBJETO:	Contratar la producción del material promocional para **TRANSMILENIO S.A.** con diseños exclusivos de acuerdo con las especificaciones técnicas.
VALOR:	**VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE ($21.217.700) IVA INCLUIDO.**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	El CDP que soporta la contratación es el Nº 202408 8037 y el código de la identificación en el Plan Anual de Adquisiciones corresponde a 421202020083619
PLAZO O DURACIÓN INICIAL:	La duración del contrato será de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber, **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.,** sociedad por acciones, constituida por entidades públicas del orden distrital, bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, constituida mediante escritura pública No. 1528 del 13 de octubre de 1999 de la Notaría 27 de Bogotá, identificada con **NIT. 830.063.506-6**, y representada para este **CONTRATO DE SUMINISTRO** por **CLAUDIA PUENTES RIAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.621.214, actuando en su calidad de Subgerente de Negocios Colaterales de conformidad con la Resolución Interna de la Gerencia General No. 046 del 23 de enero de 2024, y el Acta de Posesión Número 011 de 2024, las cuales forman parte integral del presente contrato; debidamente delegada para suscribir los contratos de explotación colateral mediante el artículo 4 de la Resolución No. 342 del 16 de junio de 2020 en adelante **TRANSMILENIO S.A.** y, por otra parte, **DICOES GRUPO**

PUBLICITARIO S.A.S. sociedad debidamente constituida e identificada, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá e identificada con Nit. 901.336.804-6, representada legalmente por **IVÁN STEET PINEDA ESTUPIÑÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.141.369, quien para efectos de este contrato se denominará **EL PROVEEDOR**, se ha convenido celebrar un **CONTRATO DE SUMINISTRO** el cual se regirá por las normas del derecho mercantil y demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen y/o concordantes y en consecuencia se pactan condiciones adicionales, en consideración a lo siguiente:

I. Análisis Jurídico

La naturaleza jurídica de **TRANSMILENIO S.A.** es la de una sociedad anónima constituida por Entidades Públicas Distritales. En este sentido, se trata de una sociedad pública de las citadas en la Ley 489 de 1998, en el artículo 38 numeral 2° literal f) y parágrafo 1°, así como en el artículo 68 primer inciso, en lo referente a la organización de la administración pública.

De conformidad con lo anterior, el régimen jurídico que le es aplicable a **TRANSMILENIO S.A.** es el de las empresas industriales y comerciales del Estado, según lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 38 de la Ley 489 de 1998.

Ahora, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado están sometidas al régimen del derecho privado, salvo las excepciones legales, como lo señala el artículo 85 de la referida Ley 489 de 1998.

Por otra parte, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, en el Capítulo VII - Disposiciones para Prevenir y Combatir la Corrupción en la Contratación Pública, consagra el régimen contractual que cobija a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, así:

> *"Artículo 93 - Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus Filiales y Empresas con Participación Mayoritaria del Estado. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley.*
>
> *Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes."*

"Artículo 95. Aplicación del Estatuto Contractual. Modifíquese el inciso 2o del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta Ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad."

Con fundamento en el esquema normativo anterior, tenemos que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado están sometidas al régimen del derecho privado, salvo las excepciones legales, como lo señala el artículo 85 de la referida Ley 489 de 1998.

Por su parte, el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que modificó la Ley 1150 de 2007 establece, sobre el régimen de los actos y contratos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, que para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del derecho privado y en la celebración de contratos para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales.

Sin perjuicio de lo anterior, los procesos de contratación que se adelanten por las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y/o las que por su naturaleza se asemejen a estas, como es el caso de **TRANSMILENIO S.A**., deben realizarse con observancia de los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y del régimen de inhabilidades previsto en la Constitución y la ley, tal como lo prescriben los artículos 14 y 13 de la Ley 1150 de 2007.

(I) DE LA EXPLOTACIÓN COLATERAL

Conforme las leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 que ampliaron y desarrollaron los preceptos básicos que limitan el actuar de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y/o las Sociedades Públicas a las cuales se les aplica tal régimen, como es el caso de **TRANSMILENIO S.A.**, se puede concluir que: **(i)** por regla general se les aplicará el Estatuto de la Contratación Pública; **(ii)** las actividades comerciales que se desarrollen en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados se regirán por las disposiciones legales aplicable a sus actividades económicas y comerciales; y **(iii)** tales entidades deberán aplicar en desarrollo de su actividad comercial y contractual los principios de función administrativa y control fiscal.

Por lo tanto, a los procesos de selección y contratación que se adelanten en virtud de las actividades y negocios de explotación colateral no le es aplicable el Estatuto de Contratación Estatal.

Por su parte, el artículo 4º "Objeto" del Capítulo II de los Estatutos de la sociedad TRANSMILENIO S.A. adoptados mediante la Escritura Pública 1528 de 1999, con las modificaciones estatutarias posteriores, en especial por la Escritura Pública No. 1849 del 7 de noviembre de 2023 de la Notaría 45 de Bogotá, establece:

*"**ARTÍCULO 4º. OBJETO**. Corresponde a TRANSMILENIO S.A. la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público, masivo, urbano de pasajeros en el distrito capital y su área de influencia, bajo la multimodalidad de transporte, en las condiciones que señalan las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos. También formara parte del objeto social de la entidad participar en los proyectos urbanísticos de iniciativa pública o privada, en la construcción y mejoramiento de espacio público en las áreas de influencia de los componentes troncal, zonal y cable del Sistema de Transporte Público de Bogotá, así como las áreas de influencia de la infraestructura soporte de su componente zonal".*

Así mismo, TRANSMILENIO S.A. podrá organizar, operar, prestar, explotar, administrar, gestionar y soportar servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional y en conexión con el exterior en las modalidades permitidas por la ley, en relación con el servicio de transporte y sus actividades conexas y complementarias.

También le corresponde a TRANSMILENIO S.A. la administración de la infraestructura específica y exclusiva del sistema, para lo cual determinará en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo.

Igualmente, podrá ejercer actividades comerciales en el área de la asesoría, consultoría y capacitación en servicios de transporte público masivo urbano de pasajeros y actividades conexas y complementarias, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, orientado a personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público o privado.

En cumplimiento de las actividades antes descritas TRANSMILENIO S.A. procurará contribuir al mejoramiento de la infraestructura física de la ciudad, mejorar su capacidad competitiva en materia turística, comercial y de servicios e inducir a una nueva cultura en los usuarios frente al servicio público de transporte.

Adicionalmente podrá adquirir, usufructuar, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable: tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; adelantar los trámites necesarios para obtener las autorizaciones y los contratos para prestar de manera integrada uno o algunos de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere el objeto social, constituir sociedades y tener interés como partícipe, asociada o accionista,

fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial o intelectual, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y, en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles tangibles o intangibles que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

En Desarrollo de este objeto la Sociedad podrá ejecutar todos los actos y solicitar las autorizaciones legales que fuesen necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento de estas funciones…"

El Decreto 831 del 3 de diciembre de 1999 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., dispuso que **TRANSMILENIO S.A.** será el titular del Sistema TransMilenio conforme con lo establecido en la Ley 310 de 1996, y en su artículo 16, relacionado con la Administración de la Infraestructura del Sistema TransMilenio, prevé:

> *"Artículo 16º.- Administración de la Infraestructura del Sistema Transmilenio. Corresponde a **TRANSMILENIO S.A.**, la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema, para lo cual determinará, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, **las explotaciones colaterales** que conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del Sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo. A este efecto, se determinarán las condiciones sobre el uso los bienes, servicios o actividades del Sistema, de los cuales se puedan derivar beneficios económicos que contribuyan a la sostenibilidad del Sistema y a la conservación y mejoramiento del espacio público." (Subrayado y/ resaltado fuera del texto)*

Por lo antes expuesto, **TRANSMILENIO S.A.** aplicará el Estatuto de la Contratación Pública para la contratación de todo lo relacionado con su objeto social principal, así como para la materialización de actos y/o contratos propios de su funcionamiento. En cuanto a las actividades comerciales que se desarrollen en competencia con terceros por explotación colateral, se hará mediante la aplicación del derecho privado vigente.

Es así, como el Consejo de Estado señala lo siguiente:

> *"Armonizando las disposiciones de la ley 80 con el artículo 93 de la ley 489 de 1998, **debe entenderse que sólo en aquellos casos en que el estatuto contractual de la Administración Pública u otra norma legal establezcan alguna excepción en relación con el régimen aplicable a los contratos estatales que celebran las empresas industriales y comerciales del Estado se adoptarán tales disposiciones, esto es, las normas especiales, pero en lo no exceptuado, tales contratos se regirán, en un todo, por las normas del citado estatuto contractual**.[1] " (Resaltado fuera de texto)*

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 23 de septiembre de 2009, expediente 25000-23-26-000-2001-0121901 (24639), C.P. Miryam Guerrero de Escobar.

En este sentido se determina cuál es el alcance real que tiene el Artículo 93 de la Ley 489 de 1998, mediante el cual se podrá hacer uso del régimen privado cuando se esté adelantando contratación para el cumplimiento de actividades que sean propias de su actividad industrial y comercial, pero, además, tiene que haber una excepción expresa a la aplicación del estatuto de contratación pública o que el contrato que se quiera celebrar no se encuentre regulado por la misma norma.

En ese orden de ideas, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha indicado que, el régimen contractual aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado es el previsto en la Ley 80, salvo: (…)

> ***"i) cuando se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o ii) cuando desarrollen su actividad en mercados monopolísticos[2] o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables*** *a sus actividades económicas y comerciales, pero en todo caso la gestión adelantada por estas empresas estará sometida a los principios de la función administrativa[3]" (subrayado y/ resaltado fuera de texto)*

Se resalta como ya se indicó, que sólo existen dos excepciones a la contratación por medio de las normas del derecho público, sin que ello implique apartarse del cumplimiento de lo que indiquen los principios de la función administrativa y de lo relativo al control fiscal.

De otra parte, en aquellos casos donde se encuentran en competencia con el sector privado, es apenas evidente que se requiere de un proceso más expedito, natural y del libre ejercicio de la oferta y la demanda que el de la contratación pública, con el fin de poder desarrollar su actividad de manera competitiva. Sobre este punto, el Consejo de Estado ha dicho lo siguiente:

> *"(…) La razón de ser de la aplicación del régimen de derecho privado a estas entidades radica en la necesidad de que en su actividad industrial y comercial, tradicionalmente ajena al Estado y propia de los particulares,* ***ellas actúen en términos equivalentes a éstos cuando realicen actividades similares****, sin tener prerrogativas exorbitantes que atenten contra el derecho a la igualdad ni estar sujetas a procedimientos administrativos que entraben sus actuaciones y las pongan en situación de desventaja frente a sus competidores.*
>
> *Se trata pues, de que sus actividades de explotación industrial o comercial* ***se desarrollen con las mismas oportunidades y ventajas o desventajas que las adelantadas por aquellos****, sin que influya para nada su investidura de entidad estatal; que puedan actuar como particulares, frente a las exigencias de la economía y del mercado.*

[2] No sobra afirmar que el criterio "mercados monopolísticos" fue expresamente derogado con la vigencia de la Ley 1474 de 2011.
[3] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 16 de julio de 2015, expediente 76001-23-31-000-2001-01009-01(31683) A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

Por ello, la regla general es que en sus actos y contratos rijan las normas de derecho privado, salvo ***en cuanto a sus relaciones con la Administración y en aquellos casos en los que por expresa disposición legal ejerzan alguna función administrativa, puesto que allí sí deberá dar aplicación a las reglas de derecho público*** *pertinentes*[4]*."* (Subrayado y/ resaltado fuera de texto).

El Sistema TransMilenio ha construido una imagen de una nueva ciudad como ejemplo nacional e internacional y un referente en movilidad urbana, que es reconocida internacionalmente y aceptada por los ciudadanos de Bogotá D.C. al buscar prestar un servicio de transporte seguro, rápido y eficiente.

Para lograr la consolidación del Sistema TransMilenio como símbolo de progreso de la ciudad capital, la Subgerencia de Negocios Colaterales ha diseñado estrategias comerciales, en las cuales se prevé dar información actualizada del Sistema y visibilizar su marca y portafolio de servicios, lo que permite avanzar en el reposicionamiento de la imagen y fortalecer entre los potenciales clientes nacionales e internacionales este Sistema.

El esfuerzo en la difusión y en la consolidación de la Entidad y el Sistema han generado un importante reconocimiento y aceptación de los usuarios y de la ciudadanía en general, situación que ha implicado que la marca **TRANSMILENIO®** sea referencia para hacer una relación con Bogotá y con la percepción de cambio de la ciudad.

La Subgerencia de Negocios Colaterales debe generar procesos innovadores principalmente los asociados a las marcas registradas en pro de desarrollar un nuevo discurso que permita una adecuada y atractiva forma de acercarse a su público objetivo.

Las marcas de propiedad de **TRANSMILENIO S.A**. tienen un amplio perfil con potencial de explotación comercial, a través de estrategias asertivas pueden lograr una conexión que conlleve al desarrollo de afecto, apoyo y apropiación por el Sistema y las marcas que derivan de su operación.

Desde la Subgerencia de Negocios Colaterales, se ha identificado como estrategia de visibilización de marca, la comercialización de artículos que de alguna manera contengan un mensaje que conecte con el sentimiento y permita al público objetivo tener experiencias memorables en donde estén presentes las marcas registradas de **TRANSMILENIO S.A.**

La Subgerencia de Negocios Colaterales busca generar recursos a través de la adquisición y comercialización de los elementos que nos caracterizan en el mercado como una marca atractiva y diversa para los consumidores.

Para la adquisición de los productos de merchandising se realizó un análisis de rotación de productos, en el cual se identificó los productos de mayor rotación y de los cuales ya se había agotado o estaba próxima a agotarse las existencias eran: **i)** mug ciudad,

[4] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 19 de agosto de 2004, expediente 25000-23-26-000-1990-6904-01(12342), C.P. Ramiro Saavedra Becerra

ii) kit bolígrafo, **iii)** tula mapa, **iv)** cuaderno tapa dura y **v)** esferos. Dicho análisis fue presentado a la Subgerente de Negocios Colaterales de **TRANSMILENIO S.A.,** en mesa de trabajo donde se definió la adquisición de los productos y cantidades para adquirir en la contratación objeto de este estudio.

Es de resaltar que, la entidad no cuenta con los recursos humanos, técnicos y tecnológicos, que permitan la producción del material promocional requerido, motivo por el cual, es necesario contratar los servicios de una compañía especializada que produzca los artículos de Merchandising.

El presente estudio de Explotación Colateral surtió los diferentes trámites internos establecidos en el procedimiento P-SN-006 Merchandising, previamente regulados por parte de la Subgerencia de Negocios Colaterales.

II. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Código Civil y Código de Comercio y de acuerdo con el significado establecido en los estudios previos y en los documentos oficiales de **TRANSMILENIO S.A.** Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

ACTA DE INICIO:	Documento en el cual se deja constancia de la fecha de inicio de la ejecución del contrato, posterior al cumplimiento de todos los requisitos contractuales y legales (Suscripción del contrato, aprobación de pólizas), entre otros, que permiten la iniciación formal del contrato. Este documento debe ser suscrito entre **EL PROVEEDOR** y el supervisor, según sea el caso.
ACTA DE SUSPENSIÓN:	Documento mediante el cual se suspende la ejecución del contrato de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por obras realizadas en el (los) espacio(s) a otorgar el Permiso de Uso que impidan su ejecución. Se deja constancia de la fecha de suspensión, las circunstancias que dieron lugar a ella, la fecha de reiniciación o la condición que permitirá retomar la ejecución del contrato y los demás aspectos que se consideren pertinentes. Esta acta será suscrita entre **EL PROVEEDOR**, el Supervisor, según sea el caso y el ordenador del gasto.
CONTRATANTE:	Persona física o jurídica que contrata un determinado servicio.

PROVEEDOR:	aquella persona física o jurídica que provee o suministra profesionalmente de un determinado bien o servicio a otros individuos o sociedades, como forma de actividad económica y a cambio de una contra prestación.
MARCA:	Se entiende que es el signo distintivo que identifica un producto o servicio.
CESIÓN:	Es la transferencia de las obligaciones y los derechos que surjan de la relación contractual, efectuada entre **EL PROVEEDOR** original y un tercero. **EL PROVEEDOR**. deberá obtener de **TRANSMILENIO S.A.** autorización previa, expresa y escrita, con el fin de proceder con el negocio jurídico de cesión. **TRANSMILENIO S.A.** verificará que el cesionario cumpla con las mismas calidades que **EL PROVEEDOR** inicial, garantizando de este modo que la ejecución del objeto contractual no se verá afectada. El acta de cesión será suscrita por el cedente, el cesionario y el ordenador del gasto.
CONTRATO:	Acuerdo de voluntades entre **TRANSMILENIO S.A.** y **EL PROVEEDOR** por medio del cual **LA ENTIDAD** permite el uso de un espacio a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** a cambio de una remuneración.
ENTIDAD:	Persona jurídica, dedicada a una actividad comercial, que para el presente caso es **TRANSMILENIO S.A.**
EXPLOTACIÓN COLATERAL:	Facultad establecida el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que modificó la Ley 1150 de 2007 sobre el régimen de los actos y contratos de las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica de sujetarse a las disposiciones del Derecho Privado.
JUSTIFICACIÓN:	Consiste en una descripción precisa de la necesidad del aprovechamiento de la flota, establecidos en los estudios previos.
PERFECCIONAMIENTO:	Los contratos de explotación colateral se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito o se apruebe en la plataforma digital.
TERRITORIO:	Extensión de tierra que pertenece a un estado, provincia u otro tipo de división política.
REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	Son aquellas condiciones que deben cumplir las partes del contrato antes de iniciar su ejecución.
SUPERVISIÓN:	Es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del

	objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, **TRANSMILENIO S.A.** podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

III. CONSIDERACIONES

1. **TRANSMILENIO S.A.** tiene a cargo la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema, para lo cual determinará, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del Sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo.

2. **DICOES GRUPO PUBLICITARIO S.A.S.**, es una persona jurídica, identificada con NIT No. 901.336.804-6 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. el cual tiene como actividad principal impresión y producción de material publicitario, así mismo, puede realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

3. **DICOES GRUPO PUBLICITARIO S.A.S.** mediante comunicación con radicado 2024-ER-34959 del 12 de julio de 2024 presentó propuesta económica a **TRANSMILENIO S.A**., con el ánimo de suscribir un contrato de suministro ofertando los productos de acuerdo con las especificaciones técnicas suministradas por **TRANSMILENIO S.A**.

4. El presente contrato de **SUMINISTRO** se suscribe de acuerdo con la autonomía de voluntad de las partes y los artículos 1502, 1517 y 1518 del Código Civil.

5. Quienes suscriben el presente documento se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente documento.

6. **DICOES GRUPO PUBLICITARIO S.A.S.** manifiesta que conoce y acepta los documentos del proceso contractual para la suscripción del presente contrato.

7. **DICOES GRUPO PUBLICITARIO S.A.S.** tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de **TRANSMILENIO S.A.** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

8. Al momento de la celebración del presente contrato **DICOES GRUPO PUBLICITARIO S.A.S.** no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.

9. **DICOES GRUPO PUBLICITARIO S.A.S.** se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y parafiscales frente al sistema de seguridad social.

Parágrafo: DICOES GRUPO PUBLICITARIO S.A.S. responderá por haber ocultado u omitido al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.

10. Tras haber sido cumplidos todos los trámites establecidos en el P-SN-06 de Merchandising y requisitos legales exigidos para la suscripción del presente contrato, es procedente suscribir el presente documento, el cual se regirá por los siguientes acuerdos y en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: contratar la producción del material promocional para **TRANSMILENIO S.A.** con diseños exclusivos de acuerdo con las especificaciones técnicas.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: producción exclusiva de material de Merchandising para la venta: **i)** mug ciudad, **ii)** kit bolígrafo, **iii)** tula mapa, **iv)** cuaderno tapa dura y **v)** esferos, exclusivamente para **TRANSMILENIO S.A.**, de acuerdo con las condiciones de plazo, cantidad, calidad y especificaciones técnicas descritas en el manual de imagen de **TRANSMILENIO S.A.** y los diseños solicitados por **TRANSMILENIO S.A.** durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS: En el desarrollo del objeto contractual, se requiere que **EL PROVEEDOR** brinde apoyo en la elaboración de los productos de merchandising, con el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por **TRANSMILENIO S.A.** los cuales deberán ser entregados en la bodega ubicada en el Portal Eldorado.

3.1. MUG CIUDAD

Material: cerámica
Medida aproximada: 8,2 de diámetro x 9,5 de alto.
Producto en la caja: maule blanco 60 cm x 90cm
Calibre 18
Tamaño caja: 11 x 11 x 10
Color caja: 4 x 0
Cantidad: 300 unidades
Empaque individual completamente sellado.

Diseño Mug:

3.1.1 Diseño Caja Mug Ciudad

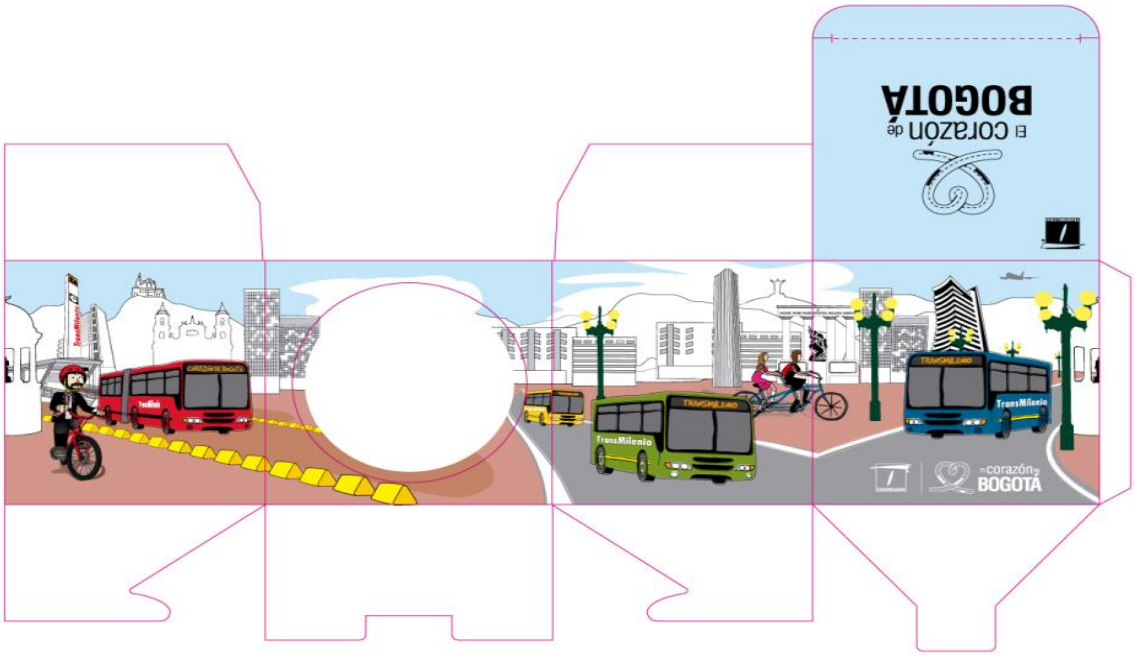

3.2 Kit Bolígrafo

Bolígrafo y lapicera 0.5 mm. Mecanismo pulsador.
Incluye Estuche metálico en: tinta alemana y 700 m lineales de escritura.
Material: aluminio
Tamaño: 1 x 13.5 cm Bolígrafo / 5.2 x 15.5 cm Estuche
Marca: laser, tres logos**.**
Empaque individual completamente sellado.
Cantidad: 150 unidades

Diseño bolígrafo, lapicera y estuche:

3.3 Tula Mapa

Tula deportiva.
Material: cerro sport antifluido, con cordón en microfibra trenzado.
Color: rojo y azul
Medidas: alto 42 cm ancho 33 cm.

- Cordones laterales.
- Diseño sublimado.

Empaque individual completamente sellado
Cantidad: Total 200 unidades; 100 unidades en color rojo y 100 unidades en color azul
Diseños:

3.4 Cuaderno Tapa Dura

Portada y Contraportada: pasta dura.
100 hojas: papel bond 75 g
Insertos (2 hojas): propalcote 200 g
Tamaño Aproximado: 20 cm x 20 cm
Color Portada y Contraportada: 4X2 - Hojas: 1X1

Insertos (2 hojas): 4X4

Acabado: Plastificado Mate.

Empaque individual completamente sellado

Cantidad: 300 unidades

Diseño:

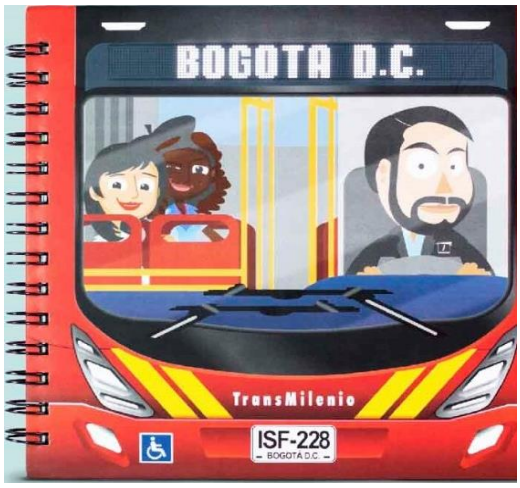

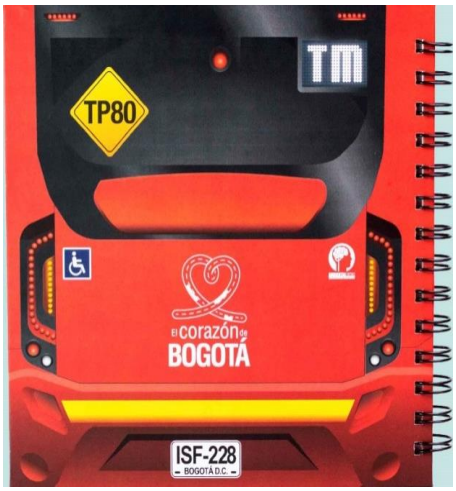

3.5 Esferos

Bolígrafo con tapa y touch para dispositivos con pantallas táctiles, grip de caucho para fácil agarre y mina tipo Gel, clip metálico, al momento de la fabricación utiliza técnica de pintura Water Based.

Material: ABS

Medidas: 14,6 cm de largo

Marca: 1 logo, 1 cara, 1 tinta

Empacado en la caja de cartón negro para bolígrafos.

Cantidad: 300 unidades

Diseño esfero y caja:

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: La duración del contrato será de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: el presupuesto oficial de la presente contratación es la suma de **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE ($21.217.700) IVA INCLUIDO,** incluidos todos los gastos, impuestos, deducciones y retenciones a que legalmente haya lugar, así como los generados con el estudio y presentación de los diseños propuestos, la ejecución del contrato y la liquidación de este y demás impuestos nacionales y Distritales aplicables. Este monto corresponde a la asignación presupuestal para atender este requerimiento durante la presente vigencia de conformidad con lo contenido en el plan de contratación de la entidad.

CLÁUSULA SEXTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP que soporta la contratación es el No. 202408 8037 de fecha 29 de agosto de 2024 y el código de imputación presupuestal No. 421202020083619 correspondiente a otros servicios de publicidad, incluido en el plan anual de adquisiciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: TRANSMILENIO S.A. pagará **AL PROVEEDOR** el valor del contrato, en un (01) único pago por valor de **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE ($21.217.700) IVA INCLUIDO,** pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por la DIAN y se encuentre acompañado del respectivo informe solicitado, y certificado de entrega a satisfacción de los elementos diseñados y producidos suscrito por el supervisor.

Parágrafo Primero: EL PROVEEDOR deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen, lo cual se hará mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal sino tiene Revisor Fiscal (Cuando aplique).

Parágrafo Segundo: los pagos que efectúe **TRANSMILENIO S.A.** en virtud del presente contrato estarán sujetos a la programación de los recursos del Programa Anual de Caja — PAC y a los recursos disponibles en Tesorería.

Parágrafo Tercero: la cancelación del valor del contrato por parte de **TRANSMILENIO S.A.** a **EL PROVEEDOR**, se hará mediante transferencia electrónica a cargo de la dependencia de Tesorería de la entidad, realizando consignaciones en las cuentas de una entidad financiera que posea **EL PROVEEDOR**, de acuerdo con, la información suministrada por el mismo, en el momento de la suscripción del contrato.

Parágrafo Cuarto: EL PROVEEDOR está en la obligación de entregar al supervisor del contrato, el original y una copia de la factura correspondiente a los servicios prestados; junto con la certificación expedida por contador público y/o revisor fiscal de encontrarse al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, con lo cual el Supervisor del contrato expedirá el certificado para el pago y realizará el trámite ante el Área Financiera de la Entidad.

Parágrafo Quinto: EL PROVEEDOR debe tener en cuenta que la supervisión cuenta con al menos cinco (5) días para realizar la revisión y aprobación del producto entregado, por lo que debe prever este tiempo en su programación presupuestal.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DEL PROVEEDOR: EL PROVEEDOR se obliga para con la Subgerencia de Negocios Colaterales de **TRANSMILENIO S.A.** en general a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones vigentes y en especial a:

- **a.** Presentar los informes con la periodicidad definida por el supervisor del avance de la ejecución del contrato.
- **b.** Asistir a las reuniones convocadas por el supervisor.
- **c.** Mantener indemne a **TRANSMILENIO S.A**., de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **PROVEEDOR**.
- **d.** Acreditar para cada uno de los pagos, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social (Pensión, Salud y ARL), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, **TRANSMILENIO S.A.** dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.
- **e.** Cumplir con los tiempos descritos en el presente contrato.
- **f.** Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas en el contrato durante la vigencia del contrato en lo relacionado a los periodos de vigencias y al valor asegurable en los términos previstos en el contrato.
- **g.** Notificar cualquier cambio respecto al estado del riesgo a la Compañía de Seguros y a **TRANSMILENIO S.A.** (Artículo 1060 C de Comercio).

h. Guardar absoluta reserva sobre toda la información a la que tenga acceso en cumplimiento de las actividades propias de la ejecución del objeto contratado. Se tratará como "confidencial" toda la información técnica, comercial o de cualquier otra naturaleza comprendida y/o que se derive directa o indirectamente de las indicaciones que la Entidad le haya facilitado para el desarrollo del objeto del presente contrato. En consecuencia, **EL PROVEEDOR** no podrá revelar total o parcialmente, de palabra, por escrito o de cualquier otra forma a ninguna persona física o jurídica, ya sea de carácter público o privado, la información confidencial, sin el consentimiento expreso y por escrito de la Entidad. Este compromiso de confidencialidad permanecerá durante la vigencia del presente contrato, así como un (1) año después de la finalización de este. En caso de incumplimiento de esta obligación, se aplicará la cláusula penal por incumplimiento.

i. Cumplir cabalmente con las condiciones y requerimientos realizados para la ejecución y desarrollo del contrato y las demás que le sean propias en razón a la naturaleza del contrato y de acuerdo con las normas establecidas para el efecto.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL PROVEEDOR:

a. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a lo establecido en los estudios previos, anexo técnico y en su oferta.

b. Garantizar la exclusividad de los elementos de material promocional diseñados y producidos para **TRANSMILENIO S.A.**

c. Cumplir con las condiciones de plazo, cantidad, calidad y los diseños y especificaciones técnicas aprobadas por **TRANSMILENIO S.A**, descritas en el presente estudio y en el manual de imagen de **TRANSMILENIO S.A.** y de acuerdo con la muestra aprobada por **TRANSMILENIO S.A.**

d. Entregar a **TRANSMILENIO S.A.** cada diseño con la ficha técnica descriptiva que incluya las dimensiones, material, colores y demás que características físicas y técnicas, a fin de crear una base histórica de los productos del Merchandising de la marca **TRANSMILENIO®**

e. Cumplir con el plazo de ejecución del contrato respecto de la entrega de los bienes a suministrar objeto del presente contrato.

f. Garantizar que el uso de la marca **TRANSMILENIO®** sea únicamente para efectos del presente contrato.

g. Garantizar que las piezas graficas e información para el diseño y desarrollo del material promocional serán las entregadas oficialmente por **TRANSMILENIO S.A.,** por medio magnético y/o electrónico y deberán ser devueltas y borradas a la terminación del contrato, por lo que no podrá conservar, ni difundir ninguna copia.

h. Garantizar la confidencialidad de la información a la que tenga conocimiento y/o la entregada para la correcta ejecución del contrato y asegurar que sus empleados, asesores o personas que tengan conocimiento de esta divulguen o utilicen la misma con otros fines.

i. Garantizar la calidad de los bienes suministrados, en caso de que los elementos salgan defectuosos deberá a sus expensas reemplazar el elemento hasta la entera satisfacción de **TRANSMILENIO S.A**, dichos elementos deberán ser reemplazados dentro de quince (15) días hábiles siguientes a la devolución por no recibo a satisfacción.

j. Entregar una muestra física por cada modelo solicitado con las especificaciones técnicas mencionadas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación de dichos diseños. Si las muestras no son aprobadas el proveedor está obligado a realizar las modificaciones del producto hasta obtener la aprobación por parte de **TRANSMILENIO S.A.**

k. Entregar los bienes a suministrar objeto del presente contrato empacados de forma individual, en bolsa sellada, el embalaje será en cajas divididas por cada modelo y referencia.

l. Entregar el producto en medio físico, en la bodega ubicada en el Portal Eldorado.

m. Brindar al supervisor del contrato la capacitación requerida para limpieza, mantenimiento y cuidados que se requieran de cada uno de los diseños producidos para el correcto almacenaje y conservación de los productos.

n. Contar con las licencias, autorizaciones y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le correspondan en los términos del contrato.

o. Reportar de manera inmediata a **TRANSMILENIO S.A.** cualquier novedad o anomalía que afecte la debida ejecución del contrato.

p. Cumplir cabalmente con las condiciones y requerimientos realizados por el supervisor del contrato dentro de los términos concedidos para la ejecución y desarrollo del contrato y las demás que le sean propias en razón a la naturaleza del contrato y de acuerdo con las normas establecidas para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA. DECLARACIONES DEL PROVEEDOR: EL PROVEEDOR hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los documentos del proceso, los cuales hacen parte integral del contrato.

2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de **TRANSMILENIO S.A**. respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

3. Se encuentra debidamente facultado para aceptar el presente Contrato.

4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causalde inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.

5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.

6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato

Parágrafo: **EL PROVEEDOR** responderá por haber ocultado u omitido al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE TRANSMILENIO:

a. Entregar los diseños de los productos y brindar toda la información que el proveedor requiera para garantizar el éxito en el cumplimiento de la producción contratada.
b. Suministrar evaluación y aprobación sobre la muestra del lote a producir.
c. Efectuar supervisión del contrato de acuerdo con lo establecido en el manual de supervisión que maneja la entidad.
d. Realizar el pago de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente documento y los lineamientos contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD: EL PROVEEDOR es responsable por el cumplimiento del objeto del contrato y será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ello cause perjuicio a la administración o a terceros. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: la supervisión del contrato estará a cargo del Profesional Universitario Grado 3 de Explotación Colateral de la Propiedad Intelectual de la Subgerencia de Negocios Colaterales o por quien el ordenador del gasto designe para tal fin.

El supervisor del contrato debe dar cumplimiento a las actividades estipuladas en el manual de supervisión e interventoría de la entidad.

Parágrafo Primero: la modificación de la supervisión por parte de **TRANSMILENIO S.A.** no requerirá contrato adicional, modificatorio u otrosí, sino la simple manifestación de la Subgerencia de Negocios Colaterales de **TRANSMILENIO S.A.**

Parágrafo Segundo: cuando el supervisor designado por parte de **TRANSMILENIO S.A.** entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones, antes de empezar dicho periodo, tendrá que personalmente hacer la gestión ante la Subgerente de Negocios Colaterales de **TRANSMILENIO S.A**., para que su labor como supervisor del presente contrato sea asumida por otro funcionario, para lo cual informará al proveedor el nombre completo y los datos correspondientes.

Será responsabilidad del titular (no del que la ejercerá temporalmente) remitir el oficio de designación temporal (el que ejerce la funciones en periodo de vacaciones, licencia, etc.) al expediente correspondiente.

Parágrafo Tercero: la supervisión del presente contrato se sujeta en forma principal al cargo designado y no a la persona y tendrá que conocer todos los documentos del expediente contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL: en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL PROVEEDOR** deberá pagar a

TRANSMILENIO S.A. a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **TRANSMILENIO S.A.** adeude a **EL PROVEEDOR** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Parágrafo: el Supervisor emitirá un concepto técnico donde precisará el incumplimiento total o parcial del contrato, los perjuicios que el incumplimiento genera o puede generar y las demás pruebas documentales pertinentes al caso. A través de comunicación enviada por correo certificado, informará a **EL PROVEEDOR** que se hará efectiva la cláusula penal, indicándole de manera clara y precisa los motivos de esta, el valor y el plazo para cancelarlo. Si vencido el plazo para el pago, **EL PROVEEDOR** no cancela el valor correspondiente a la cláusula penal, **TRANSMILENIO S.A**. podrá descontarlo de las sumas que por cualquier concepto le adeude.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: toda controversia o diferencia relacionada con este contrato se resolverá inicialmente de manera directa. Si los intentos por solucionar las diferencias y controversias fueren inviables en esta instancia, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias como son la conciliación, la amigable composición, etc. En el evento en que las partes no resuelvan sus disputas en forma directa o a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, podrán acudir ante la justicia competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE SUSPENSIÓN: el plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **i)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, **ii)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para **TRANSMILENIO S.A.** ni se causen otros perjuicios.

Parágrafo: la suspensión se hará constar en acta motivada, aprobada entre el **SUPERVISOR, el ORDENADOR DEL GASTO y EL PROVEEDOR**. El término de la suspensión no se computará como parte del plazo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: son causales de terminación del presente contrato las siguientes:

17.1. El vencimiento del plazo de ejecución y/o el cumplimiento del objeto contractual.
17.2. Por terminación anticipada del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **PROVEEDOR**, previa certificación expedida por el supervisor del contrato.
17.3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad.
17.4. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

17.5. **TRANSMILENIO S.A.** queda expresamente autorizado para dar por terminado el presente contrato por decisión unilateral, si como consecuencia de una investigación administrativa interna, judicial o adelantada por un ente de vigilancia y control, resultare implicado **EL PROVEEDOR** en actos que afecten la Transparencia, la Buena Fe y/o Lealtad Contractual o la Confianza Legítima de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL PROVEEDOR declara que desarrollará el objeto del presente contrato en forma independiente, autónoma y bajo su riesgo, sin existir relación laboral con **TRANSMILENIO S.A.** El cumplimiento de las obligaciones, instrucciones y demás que se generan en virtud del presente contrato no afectará la naturaleza de este ni implicará una relación de subordinación entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: la información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL PROVEEDOR** en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad de la información por razón del secreto profesional, por ello, toda información a la que tenga acceso **EL PROVEEDOR** solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo, ni durante la ejecución del contrato, ni una vez finalizado. Cualquier incumplimiento a este compromiso podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL PROVEEDOR no podrá ceder ni subcontratar parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **TRANSMILENIO S.A**. quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o subcontratación, para el efecto, el cesionario deberá cumplir con el mínimo de los requisitos dispuestos en los estudios previos que fueron la base para la contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ANÁLISIS DE GARANTÍAS. EL PROVEEDOR deberá garantizar que los bienes suministrados son de calidad, en caso de que salgan defectuosos deberá reemplazar los mismos a sus expensas, para lo cual deberá cumplir con la normatividad vigente y de forma específica con la Ley de Protección al Consumidor.

21.1 GARANTÍA LEGAL

El contrato de suministro a suscribir se regirá en términos de garantía legal conforme a lo establecido en el artículo 7 en la Ley 1480 de 2011, por el cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones, se dicta que el *"(…) productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos"*[5]

[5] **Artículo 7°.** ***Garantía legal***. Es la obligación, en los términos de esta ley, a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos.
En la prestación de servicios en el que el prestador tiene una obligación de medio, la garantía está dada, no por el resultado, sino por las condiciones de calidad en la prestación del servicio, según las condiciones establecidas en normas de carácter obligatorio, en las ofrecidas o en las ordinarias y habituales del mercado.

21.2. GARANTÍA POR DEFECTO

EL PROVEEDOR deberá garantizar que los bienes suministrados cumplen con los estándares de calidad planteados por **TRANSMILENIO S.A.**, en caso de que los productos presenten defectos de fabricación o de diseño, de información o conservación del producto, el proveedor deberá reemplazar los mismos en un término no superior a 15 días hábiles.

21.3. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y CALIDAD DEL SERVICIO:

EL PROVEEDOR dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato, deberá constituir por su cuenta y entregará **TRANSMILENIO S.A.** una garantía de cumplimiento de las obligaciones del contrato y una garantía de calidad del servicio y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados en formato particulares, expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia y que ampare el siguiente riesgo:

AMPARO	VIGENCIA	% CUANTÍA
Cumplimiento de las obligaciones del contrato	Plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.	El 40% del valor total del contrato.[6]
Calidad en el producto y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	Plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más.	El 100% del valor total delcontrato.

Nota: El valor asegurable, deberá actualizarse durante el mes de enero de cada año de acuerdo con el incremento del IPC.

Las garantías deberán constituirse desde la fecha de suscripción del contrato en la plataforma Secop II y deberán actualizarse de acuerdo con su vigencia una vez se suscriba el acta de inicio teniendo en cuenta la fecha de finalización del contrato.

Las garantías únicas estarán expresadas en la misma moneda que el contrato.

EL PROVEEDOR se compromete a ampliar, modificar o prorrogar las garantías en el evento que se aumente el valor del contrato o se suspenda su vigencia.

En caso de no aportar las garantías en los términos y el plazo pactado, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato.

Parágrafo. La entrega o distribución de productos con descuento, rebaja o con carácter promocional está sujeta a las reglas contenidas en la presente ley.

6 El porcentaje de la cuantía se estable en atención a el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.12, la Subgerencia de Negocios Colaterales, establece como porcentaje de la garantía de cumplimiento el 20% sobre el valor total del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: LAS PARTES aceptan que de conformidad con la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1450 de 2011 y Ley 1915 de 2018, toda creación, modificación, producción, innovación o desarrollo tecnológico, científico o susceptible de ser caracterizado como de propiedad intelectual o industrial que se obtenga como resultado de ejecución de las obligaciones contractuales con **EL PROVEEDOR**, será de propiedad de **TRANSMILENIO S.A.** Para asegurar la autenticidad y seguridad de esta propiedad, **EL PROVEEDOR** se obliga a ceder dicha producción para que **TRANSMILENIO S.A**., la explote en el territorio nacional o en cualquier lugar otro lugar que lo requiera de manera indefinida, para lo cual **EL PROVEEDOR** se obliga a suscribir el respectivo documento de cesión en el que se identificará el objeto susceptible de ser caracterizado como de propiedad intelectual o industrial antes de la finalización del plazo contractual y en todo caso antes de su liquidación si ésta procede.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROTECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas que modifiquen, adicionen o complementen, **EL PROVEEDOR** autoriza a **TRANSMILENIO S.A**. para el tratamiento y manejo de sus datos personales, el cual consiste en recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar, cruzar información propia y publicar con el fin de facilitar la contratación. Además de sus nombres, apellidos y documento de identidad, los datos y documentos que se someten a tratamiento son los establecidos en la lista de chequeo que obra en el presente proceso de contratación. **EL PROVEEDOR** declara que conoce los derechos que le asisten como titular y de la identificación, dirección y teléfono responsable del tratamiento de sus datos personales de conformidad con la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes. La presente autorización se entiende prestada con la aprobación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA . INDEMNIDAD: EL PROVEEDOR mantendrá indemne a **TRANSMILENIO S.A.** de cualquier acción, reclamación, demanda, requerimiento, procedimiento, bien sea judicial o administrativo, civil, comercial, tributario, penal, laboral o de cualquier otra índole, que surja por parte de terceras personas directa o indirectamente o en relación con la ejecución del presente contrato y que tenga relación directa con actos, omisiones o aseveraciones imputables **AL PROVEEDOR**. Así mismo, **EL PROVEEDOR** indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a **TRANSMILENIO S.A.** por todo perjuicio, costo, pérdidas, gastos o pasivos de cualquier naturaleza (incluyendo, pero sin limitarse a honorarios legales de abogados y costas judiciales), en que incurriere **TRANSMILENIO S.A.** con ocasión de actos, omisiones o aseveraciones imputables a **EL PROVEEDOR**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES: toda modificación que se efectúe al presente contrato, durante el plazo de ejecución, se deberá realizar de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: para efectos de notificaciones **TRANSMILENIO S.A**., las recibirá en la sede administrativa, cuyo domicilio contractual es: Avenida el Dorado No. 69-76, Edificio Elemento - Torre 1 - Piso

5 de la Ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico: radicacion@transmilenio.gov.co

Para efectos de notificaciones, el domicilio contractual del **PROVEEDOR** es Carrera 28 No. 12 – 01 Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico: servicio@dicoes.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS: hacen parte del presente contrato y así lo aceptan las partes, los siguientes documentos:

26.1) Estudios Previos.
26.2) Certificados de recibo a satisfacción expedidos por el supervisor.
26.3) Las garantías solicitadas
26.4) Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
26.5) Demás documentos necesarios para el cumplimiento del presente contrato.

Parágrafo: EL PROVEEDOR a la firma del presente contrato manifiesta conocer y aceptar el contenido de los documentos señalados en la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. MÉRITO EJECUTIVO: el presente contrato presta mérito ejecutivo por incluir en él obligaciones claras, expresas y exigibles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. INTEGRALIDAD DEL PROCESO: hace parte integral del presente contrato, los estudios previos y la propuesta del **PROVEEDOR**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. RÉGIMEN LEGAL: el régimen jurídico aplicable al presente contrato será el contenido en la legislación mercantil y civil vigente con observancia de los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO: el presente contrato requiere para su perfeccionamiento la aceptación de las partes y que éste se apruebe en la plataforma SECOP II.

Proyectó: Cindy Jhoanna Contreras González – Contratista - Subgerencia de Negocios Colaterales
Revisó: Milena Acero Núñez Profesional Universitario Grado 3 – Explotación Colateral de la Propiedad Intelectual (E)
Revisó: Caterine Osejo Dáger–Asesor Legal- Contratista-Subgerencia de Negocios Colaterales.
Aprobó: Claudia Puentes Riaño – Subgerente de Negocios Colaterales